

Herrera, 53.º Don Joaquín Maroto Núñez, 54.º Doña Juana Márquez Carmona, 55.º Don Antonio Morán Lara, 56.º Doña María Teresa Leiva Espejo, 59.º C. Aparcamientos, 60.º Don Salvador Moreno García, 62.º Don Antonio Diestro Gómez, 66.º Obrascón, S.A., 67.º Doña Teresa Fernández Castaño, 69.º Doña Rosario González Palomino, 72.º Don Victoriano Robledo Alonso, 73.º Don José María Martínez Torreblanca, 74.º Don Moisés López Sánchez, 76.º Don Félix Sánchez Aranda, 77.º Don Rafael Poblaciones Román, 78.º Lahon Radia, 79.º Don Adolfo Cabrera Manoja, 80.º Don José Redondo Vizueta, 81.º Don Manuel García Parera, 84.º Don Rafael Córdoba Godoy, 85.º Doña Carmen Quijano, 90.º Doña Pilar Rodríguez Luque, 92.º Doña Consuelo Carrillo de Albornoz, 93.º Don Tomás Sanz Eisman, 100.º Doña María de los Angeles Miras Barba, 101.º Doña María Victoria Guerrero López, 103.º Vda. de Más Espinosa, 104.º Doña Angeles Mercade Gómez, 105.º Don Leandro Olalla López, 106.º Don Leonardo López Coca, 108.º Don Isaías Bendayan Chachor, 109.º Don Francisco Zambrana del Pozo, 110.º Don Carlos de la Rosa Ramírez, 114.º Don Francisco Rodríguez Espejo.

Providencia del Magistrado-Juez don Juan de Dios Anguita Cañada.

En Málaga, a uno de abril de dos mil cuatro.

Dada cuenta; Por recibidos los anteriores escritos del Procurador Sr. Vellibré Vargas únense a los autos de su razón. Conforme a lo solicitado, y evacuando el requerimiento efectuado por providencia de 14 de enero de 2004, se procede a rectificar los apellidos de los siguientes codemandados:

Que el denominado don Juan Monedero Mancha o Mandron es don Juan Monedero Manchon.

Que don Andrés Fernández Romero es don Andrés Felez Romero.

Que doña Carmen Jiménez Basallaba es doña Carmen Jiménez Basallo.

Que don Ricardo Villega Lerma es don Ricardo Villegas Lermo.

Que don Antonio Arancil Rubio es don Antonio Rubio Arancil.

Igualmente se aclara que los llamados «dudosos» se confirman en:

31. Don Rafael Galdon Barberan.
36. Doña Buenaventura Patiño Arrospide.
43. Don Francisco Martín Mendoza.
44. Doña María Jesús Mendoza Aguirre.

Habiéndose verificado, conforme venía acordado en providencia de 14.1.04 procédase a notificar por edictos la sentencia y los autos aclaratorios, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOJA, cuyo despacho se entrega al Procurador de la parte actora para que cuide de su diligenciado y devolución de un ejemplar debidamente cumplimentado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma S.S.ª; doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario/a Judicial

En Málaga, a uno de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia. La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 374/2003. (PD. 1736/2004).*

NIG: 2906942C20032000617.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 374/2003. Negociado: RS.

De: Doña Josefina Chercoles Montero.

Procuradora: Sra. Marta Guerrero-Strachan Pastor.

Letrado: Sr. Alvaro Gistas Muñoz.

Contra: Don Samir Mohamed Masheh.

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 374/2003 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Josefina Chercoles Montero contra Samir Mohamed Masheh se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 274/04

En la ciudad de Marbella, a veintiséis de abril de dos mil cuatro. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Dos de Marbella y su Partido (Antiguo Mixto número Tres), habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Separación Contenciosa, seguida entre partes, de una como demandante doña Josefina Chercoles Montero, representada por la Procuradora doña Marta Guerrero-Strachan, y, de otra como demandado don Samir Mohamed Masheh.

### FALLO

Estimando la demanda de separación interpuesta por la representación de doña Josefina Chercoles Montero frente a su esposo don Samir Mohamed Masheh, debo declarar y declarar la separación de su matrimonio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Todo ello sin expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia una vez que sea firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos del pleito.

Contra la presente Resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Samir Mohamed Masheh, extiendo y firmo la presente en Marbella a doce de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 204/2000.*

NIG: 2905142C20003000265.

Procedimiento: Separación por causa legal 204/2000.

Negociado: MC.

Sobre: Separación.

De: Doña Amalia Collado Cabello.

Procurador: Sr. Alejos Pita García, José Antonio.

Letrada: Sra. Blanco Majarón, María Mercedes.

Contra: Don Hammadi Hdoudou.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación por causa legal 204/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Estepona a instancia de Amalia Collado Cabello contra Hammadi Hdoudou sobre Separación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: «En Estepona, a diecinueve de julio de dos mil dos. Doña María Luisa Roldán García, titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Estepona, habiendo visto los presentes autos de separación, seguidos bajo el núm. 204/00, promovidos a instancia de doña Amalia Collado Cabello y en su representación el Procurador de los Tribunales Sr. Alejos Pita García asistido por la Letrada Sra. Blanco Majarón contra don Hammadi Hdoudou en situación de rebeldía procesal, sin intervención del Ministerio Fiscal, procedo a dictar la presente Resolución.

Fallo: Que estimando la demanda de separación formulada a instancia de doña Amalia Collado Cabello y en su representación el Procurador de los Tribunales Sr. Alejos-Pita García y asistida por la Letrada Sra. Blanco Majarón contra don Hammadi Hdoudou en situación de rebeldía procesal, sin intervención del Ministerio Fiscal, debo acordar y acuerdo la separación de los cónyuges que podrán designar libremente su domicilio, quedando revocados los poderes que pudieran haberse otorgado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Hammadi Hdoudou, extiendo y firmo la presente en Estepona, a doce de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE MORON DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante del procedimiento de guarda y custodia núm. 233/2002.*

NIG: 4106541C20021000398.

Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 233/2002.

Negociado: A1.

Sobre: Guarda y custodia.

De: Doña María Jesús Vargas Castillo.

Procurador: Sr. Angel Vicente Bellogín Izquierdo.

Letrado: Sr. Manuel Gordillo Mesa.

Contra: Don Juan José Ramírez Romero.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento otras pretensiones contenciosas 233/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm.

Uno de Morón de la Frontera a instancia de María Jesús Vargas Castillo contra Juan José Ramírez Romero sobre guarda y custodia, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE MORON DE LA FRONTERA (SEVILLA)

GUARDA Y ALIMENTOS 233/2002

SENTENCIA NUM. 47/2004

Que en nombre de S.M. El Rey, en Morón de la Frontera, a treinta de abril de dos mil cuatro.

Pronuncio yo, don Félix Barriuso Algar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de Morón de la Frontera (Sevilla), en el proceso sobre menores 233/2002 seguido a instancias de doña María Jesús Vargas Castillo, representada por el Procurador Sr. Bellogín Izquierdo, y defendida por el Letrado Sr. Gordillo Mesa, contra don Juan José Ramírez Romero, declarado en rebeldía, sobre guarda y alimentos del menor Jonathan Ramírez Vargas, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de veintitrés de octubre de dos mil dos se presentó por el Procurador Sr. Bellogín Izquierdo, en la indicada representación, demanda contra don Juan José Ramírez Romero, junto con sus copias y documentos, solicitando que se atribuyera a la actora la guarda del hijo menor no matrimonial Jonathan Ramírez Vargas, y la fijación a cargo del demandado de una pensión alimenticia para el mismo, con imposición igualmente de las costas.

Segundo. Por auto de fecha de trece de noviembre de dos mil dos, se admitió la misma, dándose traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Fiscal para que la compareciesen y la contestasen en el plazo de veinte días.

Mediante escrito de fecha de veinticinco de noviembre de dos mil dos el Ministerio Fiscal contestó a la demanda.

El demandado don Juan José Ramírez Vargas no pudo ser localizado en ninguno de los domicilios aportados, resultando igualmente negativas las diligencias de averiguación de su domicilio practicadas, por lo que, tras ser citado por edictos, fue declarado en rebeldía mediante providencia de uno de abril de dos mil cuatro, convocándose a las partes para la celebración de la vista oral.

Tercero. El día veintinueve de abril se celebró la vista con el resultado que consta en el acta, procediéndose a su grabación por el medio de reproducción de la imagen y sonido adecuado.

Concedida la palabra a las partes, y fijados los hechos controvertidos, por las mismas se propuso prueba.

Por la actora se propuso interrogatorio del demandado y documental obrante en las actuaciones.

Toda esa prueba fue admitida.

Por el Ministerio Fiscal se propuso interrogatorio de las partes y documental.

Toda esta prueba fue admitida.

Cuarto. Practicada la prueba declarada pertinente, en la forma que consta en las actuaciones, los autos quedaron vistos para sentencia vistos para sentencia.

Quinto. En la tramitación del procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, salvo lo referente a los plazos por el exceso de trabajo que pesa sobre este Juzgado así como por tener preferencia la jurisdicción penal.